

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

COMPLEMENTA RES. EX. N° 157/2026
Expediente Cero papel N 5022/2026

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 157 DE
2026, REGIÓN DE LOS RÍOS, EN LOS TERMINOS
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 4 de mayo de 2026**

R. EXENTA. N° 01204/2026

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ). N° 79/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00481/2026 ambos contenidos a su vez en Expediente Cero papel N° 5022/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y el D.S. N° 296 de 2024, y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.752; las Resoluciones Exentas N° 157, N° 577, N° 636, y N° 874, todas de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 157, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 577, N° 636 y N°874, todas de 2026 y todas de esta Subsecretaría, se establecieron las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal, Ley N° 21.752, para los recursos Sardina común y Anchoveta para las regiones de Valparaíso a Los Lagos.

Que, la Resolución exenta N° N°577 de 2026, citada en Visto, que complementa la Resolución Exenta N°157 de 2026, estableció, de manera excepcional, y previo acuerdo de los de los Armadores que operan en los recursos sardina común y anchoveta en la Región de Los Ríos, un mecanismo de distribución del aumento regional de la fracción artesanal, en el marco de la Ley N°21.752, para las pesquerías de sardina común y anchoveta en dicha región. Dicho mecanismo considera un 5% destinado a uso común (CRUC) y un 95% distribuido en partes iguales entre los armadores que participan en el RAE de ambas pesquerías en la región, siempre que acrediten operación efectiva durante los años 2024 y/o 2025.

Que, la Federación de Armadores Pelágicos-Región de Los Ríos (FEDARPEL) Reg. AG. 61-14, mediante carta dirigida al Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, ingresada en Expediente ceropapel N°5022/2026, quienes operan en los recursos sardina común y anchoveta, solicitaron incorporar un segundo mecanismo que permite acceder al uso de la CRUC en la región de Los Ríos, una vez alcanzado un 55% de consumo de la cuota histórica regional asignada conjuntamente de sardina común y anchoveta. La medida propuesta tiene un carácter transitorio para el año 2026, mientras el Comité de Manejo avanza en la elaboración de una propuesta de ordenamiento para la utilización de la CRUC, la cual será evaluada para su implementación en el año 2027.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante memorándum e informe técnico citados en Visto, ha solicitado complementar la Resolución Exenta N° 157 de 2026, respecto de las reglas de utilización del aumento regiones de la fracción artesanal para los recursos sardina común y anchoveta, para la región de Los Rios, conforme las recomendaciones contenidas en el informe técnico antes referido.

RESUELVO:

1. Compléméntese la Resolución Exenta N° 157 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal, ley N° 21.752, para la región de Los Rios, según se indica:

- a) Se incorpora de manera excepcional y transitoria para el año 2026, un segundo criterio habilitante para el uso de dicha cuota en la Región del Los Ríos, permitiendo que se puedan hacer uso de la CRUC una vez alcanzado el 55% de consumo de la cuota histórica regional asignada conjuntamente de sardina común y anchoveta, correspondiente a 17.463,05 toneladas.
- b) En el caso del agotamiento de la Cuota Regional de Uso Común, los excesos de captura generados serán imputados a la cuota histórica de la organización vinculada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE), y/o cesiones de cuotas según corresponda. Lo anterior, en conformidad con las reglas de administración y control establecidas en la Resolución Exenta N° 157 de 2026.

2. Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su conocimiento y fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/FFC

